

Art. 76 Inc. c) 1

RESOLUCIÓN N°: 3560-04

LA PLATA 30 de Septiembre de 2004

;;;Visto el expediente N° 5802-3.738.005/04; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tribunales de Clasificación se encuentra realizando las acciones correspondientes a la titularización dispuesta por Ley 13.106;

Que dicha Ley designa con carácter de titular interino en los cargos de Director, Vicedirector, Regente, Secretario, Prosecretario, Jefe de Area y Jefe de Preceptores en las Ramas Ex Media, Técnica y Agraria, actual Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales, Educación Artística y Educación Física;

Que la Dirección de Tribunales de Clasificación realiza una propuesta acerca de las condiciones de relevo de horas o módulos de base a efectos de titularizar en los cargos directivos;

Que se considera la posibilidad de: 1) titularizar sin liberar base o 2) librando sólo lo afectado al cargo o con licencia por cargo de mayor jerarquía a pesar de poseer el aspirante carga titular mayor o, 3) liberando sólo horas o módulos de revista en Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales que no alcanzan a la equivalencia de un cargo sin completar con los módulos que, con motivo de la Transformación Educativa revistan en el Tercer Ciclo de EGB y que dieron origen a la Resolución N° 3788/01;

Que los docentes en función directiva transitoria que hoy titularizan por la citada Ley de excepción, han accedido de conformidad al Art. 75° del Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario;

Que de acuerdo al Artículo 75° inciso 4) del Decreto 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95 corresponde el relevo de quince (15) horas cátedra de Nivel Medio o doce (12) de Nivel Terciario, por las cuales la normativa vigente admita al docente para concursar;

Que en el Capítulo XIV "De los Ascensos" del Estatuto del Docente, el Artículo 80° establece que el personal tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que: a) ser titular en la Rama en que desee concursar...";

Que la condición que habilita a aspirar a las funciones jerárquicas transitorias es la de pertenencia a la Rama en la que se concursa, con las excepciones de la Ley 13.124;

Que la consecuencia del relevo de un cargo o su equivalente en horas, tiene su correlato en el Art. 76° inciso c.1. de la Reglamentación del Estatuto expresado en los mismos términos que en el Art. 75° inciso 4.;

Que el Artículo 76° inciso c.1. del citado Decreto, establece que el ascenso implicará el cese en el cargo por el cual la normativa vigente habilita al docente para concursar. En el caso de docentes con horas cátedra, estos cesarán en quince (15) horas cátedra de Nivel Medio o doce (12) del Nivel Terciario titulares, por las cuales la normativa vigente habilita al docente para concursar, si no alcanzare el número de horas establecido, deberá cesar en la cantidad de horas que desempeñare;

Que la designación en cargos directivos como titulares a través de la Ley 13.106, constituye un ascenso en la carrera docente bajo norma de excepción en cuanto a la elusión del procedimiento concursal previsto en el Estatuto del Docente, lo cual no autoriza a excepcionar otras normas estatutarias;

Que, por aplicación del principio de legalidad que rige el accionar administrativo, las normas excepcionales deben ser interpretadas en sentido restrictivo sin ampliar lo expresamente previsto por ellas;

Que en tal entendimiento la Ley no podría designar titulares sin la condición de liberar o cesar su base de acuerdo, en un todo al Estatuto del Docente vigente y normativa concordante vigente;

Que a través del tiempo y las reformas normativas, el docente para el desempeño de una función jerárquica transitoria pudo optar por relevar y/o licenciar por mayor jerarquía y más recientemente, pudo en algunos casos relevar sólo las horas cátedra o módulos del servicio educativo donde desempeñaba la función, si la selección era dentro del mismo;

Que por la Transformación Educativa, docentes con horas cátedra en la Ex Rama Media, Técnica y Agraria, reasignaron en EGB;

Que por lo mismo, debe posibilitarse que el docente elija qué horas cátedra o módulos titulares liberará, siempre y cuando no sean puro de la Rama donde no titulariza el cargo jerárquico;

Que el Artículo 6° de la Ley 13.106 indica que las cuestiones no previstas y que resulten de la aplicación de la presente Ley serán resueltas por la Dirección General de Cultura y Educación con intervención de la Dirección de Tribunales de Clasificación;

Que se ha expedido favorablemente el Consejo General de Cultura y Educación conforme lo previsto en el Artículo 43° de la Ley 11.612;

Que de la citada Ley y de la competencia atribuida en el Artículo 33° inciso a) de la Ley 11.612, resulta pertinente el dictado del presente acto resolutivo,

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°: Establecer que los docentes que acceden a cargos directivos titulares, por aplicación de la Ley 13106, deberán liberar cargos de base, horas cátedra o módulos de acuerdo a lo prescripto en el artículo 76 inc.c) 1 del Decreto 2485/92, modificado por el 441/95.

ARTICULO 2°: Determinar que para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO anterior, se podrán liberar los módulos del 3° Ciclo de EGB que hayan tenido origen en el cambio de situación de revista de los docentes de la ex Rama Media operado como consecuencia de la Transformación Educativa y que se encontraren afectados al cargo jerárquico.

ARTICULO 3°: Establecer que la presente RESOLUCIÓN sera refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y la señora Subsecretaria de Educación.

ARTICULO 4º: Registrar la presente RESOLUCIÓN la que será desglosada para su archivo en la Direccion de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la mismo, Publicar en el Boletín Oficial. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaria de Educación; a la Direccion Provincial de Educación de Gestión Estatal; a las Direcciones de Educación; a la Direccion de Tribunales de Clasificación; a la Direccion de Gestión de Asuntos docentes y a los Gremios docentes.